



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

**Vistos**, el Informe N.º 000007-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, de fecha 21 de enero de 2026; el Informe N.º 000142-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de enero de 2026, y los Expedientes N.º 33-2026 y N.º 1883-2026, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica “HERENCIA DEL PERÚ”;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 33-2026, la organización no inscrita en SUNARP "HERENCIA DEL PERÚ"; representada por el señor Cristopher Bernabe Rios Canchanya, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 000011-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de enero de 2026, debidamente notificada el 06 de enero de 2026, se trasladó a la administrada, observaciones con relación al contenido del formulario presentado;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Que, las observaciones formuladas son las que se indican a continuación: (i) Rubro 2.2. Incidencia comunitaria e impacto positivo. Debe incluir los criterios: i) trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; ii) promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y iii) contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo, teniendo en cuenta las siguientes preguntas: • ¿En qué fecha se fundó la organización? • ¿A qué se dedica la organización? • ¿Cuáles son sus actividades representativas? ¿Qué actividades suelen hacer? • ¿Cómo se organizan y toman decisiones? ¿Cuáles son sus roles al interior de la organización? • ¿Hacia quiénes están dirigida las acciones de la organización? • ¿Trabaja con una comunidad, barrio, institución o grupo de personas (jóvenes, adultos mayores, mujeres, etc.) en específico y de forma permanente? Y ¿en qué radica ese trabajo? • ¿Qué aliados tienen y cómo se relacionan con ellos? • ¿Cómo financian las actividades que suelen hacer? • ¿Qué quiere lograr la organización? • ¿Para qué quiere lograrlo? • ¿Qué cambios han observado a partir de su actividad? • ¿Cómo sus proyectos se orientan a la transformación social desde las artes y la cultura? • ¿Promueve el ejercicio de alguna lengua originaria? • ¿Cómo se promueve la participación ciudadana? • Información adicional que considere relevante. (ii) Rubro 3.1. Proyecto 1. Debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la “incidencia comunitaria e Impacto positivo”. Debe incluir los criterios: i) trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; ii) promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y iii) contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo. (iii) Rubro 3.1.5. Enlace web de material del proyecto 1. Debe presentar evidencia de la actividad que realizó la organización, puede incluir enlaces y fotografías del proyecto 1. (iv) Rubro 3.2. Proyecto 2. Debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la “incidencia comunitaria e Impacto positivo”. Debe incluir los criterios: i) trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; ii) promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y iii) contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo. (v) Rubro 3.2.5. Enlace web de material del proyecto 2. Debe presentar evidencia de la actividad que realizó la organización, puede incluir enlaces y fotografías. (vi) Se solicita completar el formato denominado “Carta de Designación de Representante”, el cual adjuntamos a la presente;

Que, conforme al numeral 6.2.2 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que *“Si la información presentada no se ajusta a lo requerido en el formulario o de requerir información complementaria, la Dirección de Artes comunica a la organización solicitante las observaciones formuladas, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para la subsanación correspondiente; dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de dos (02) días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de denegar la solicitud”*;

Que, mediante Informe N.º 000007-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, de fecha 16 de enero del 2026, se indica que la mencionada organización no ha cumplido con los criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, a través del Expediente N.º 1883-2026, la organización adjunta el escrito tendente a levantar las observaciones advertidas; mencionado expediente, que fue presentado el 7 de enero de 2026, se encontraba dentro del plazo establecido, conforme a la disposición 6.2.2 de la Directiva N.º 001-2019-MC. No obstante, posterior a la evaluación del expediente, se tiene que la organización no cumple con los criterios necesarios para ser reconocida como punto de cultura;

Que, si bien la organización señala que desarrolla actividades vinculadas a la difusión de danzas tradicionales y música del Perú, las acciones descritas y los proyectos presentados se concentran principalmente en presentaciones artísticas y espectáculos escénicos, desarrollados en diversos espacios culturales. Dichas actividades, aunque relevantes desde el punto de vista artístico, no evidencian un trabajo sostenido y permanente con una comunidad específica, ni la existencia de procesos continuos de fortalecimiento del tejido social desde el arte y la cultura, porque no se identifica un vínculo sostenido con un territorio, colectivo o comunidad determinada, ni mecanismos de participación comunitaria que permitan evidencia procesos continuos de formación y/o relaciones sociales que se fortalecen con el tiempo. En ese sentido, las acciones desarrolladas responden al carácter puntual de la presentación artística y no a la construcción de procesos culturales orientados a una transformación social;

Que, en los proyectos presentados: "Herencia del Carnaval" y "Herencia de Nuestra Tierra", se observa que se encuentra dirigido principalmente a público general, turistas y personas interesadas, sin que se evidencia la implementación de mecanismos de participación comunitaria previos, durante o posteriores a las actividades. En ese sentido, no se demuestra que los proyectos constituyan procesos de incidencia comunitaria orientados a generar cambios sostenidos en una población determinada, tal como lo establece la definición de incidencia comunitaria en el artículo 4.7. del Reglamento de la Ley N.º 30487;

Que, por otro lado, la organización señala que parte del financiamiento de sus actividades proviene de la venta de entradas y presentaciones artísticas, lo cual evidencia un enfoque orientado a la sostenibilidad económica de una compañía o grupo artístico. No obstante, no se acredita cómo dicho modelo contribuye al desarrollo local comunitario ni como las actividades artísticas o los activos culturales trabajados generan beneficios económicos o sociales sostenidos para una comunidad específica, conforme a lo señalado en el numeral 5.1. de la Directiva N.º 001-2019-MC "Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura";

Que, por último, aunque se reconoce el trabajo artístico que realiza la organización "HERENCIA DEL PERÚ", los expedientes presentados no evidencian de manera suficiente un vínculo establecido de forma permanente y sostenible con la comunidad a la que se dirige, como parte de un proceso comunitario constante que busque generar cambios específicos, más allá de rol de público asistente y/o espectador participante durante el desarrollo de sus actividades, por lo que no cumple con el artículo 3 de la Ley, ni con el primer criterio de la disposición 6.2.3 de la Directiva mencionados anteriormente;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 000142-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Denegar el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada "HERENCIA DEL PERÚ", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

**Regístrate y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES